



AUTO No. **112 0660**

18 JUN 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0782 del 25 de septiembre de 2014, se inicia procedimiento sancionatorio de Carácter Ambiental al señor RODRIGO DE JESÚS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15 423 909, y se le requiere para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- *"Adecuar el primer compartimiento del sistema séptico."*

Que mediante visita técnica realizada el día 20 de mayo del 2015, la cual genero el informe técnico 112-0984 del 27 de mayo del 2015, se pudo evidenciar que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por la CORPORACION en el Auto 112-0782 del 25 de septiembre del 2014, que dio inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-75/V.04

Ju15 *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



### **a. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

### **b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

- Realizar vertimiento de aguas residuales a cielo abierto sin el tratamiento correspondiente, debido al mal funcionamiento del sistema séptico por falta de adecuación del primer compartimiento del mismo, en predio ubicado en la Vereda San Ignacio del Municipio de Guarne con coordenadas X: 844.911, Y: 1.178147, Z: 2659, en contraposición al Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, actividad que se viene realizando aproximadamente desde el mes de noviembre del 2012, según informe técnico 112-0807 del 07 de diciembre del 2012.

### **c. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.10.1.1.1.

Ley 1333 de 2009 en su *Artículo 40 establece. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata*

el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos se generó el informe técnico con radicado 112-0984 del 27 de mayo del 2015, en el cual se pudo concluir:

- En visita realizada el día 20 de mayo de 2015 a predios del señor Rodrigo de Jesús Sánchez, se evidencia que no se ha cumplido con requerimiento de adecuación del primer compartimiento del sistema séptico.
- Se puede evidenciar que los demás compartimientos del sistema séptico están llenos y emitiendo fuertes olores por falta de mantenimiento.

**b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0984 del 27 de mayo del 2015, se puede evidenciar que el Señor RODRIGO DE JESÚS SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 15 423 909, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

**PRUEBAS**

- Queja con radicado SCQ-131-0947 del 20 de noviembre del 2012
- Informe técnico 112-0807 del 07 de diciembre del 2012
- Informe técnico 112-0078 del 22 de enero del 2013
- Informe técnico 112-0385 del 24 de abril del 2013
- Informe técnico 112-0760 del 29 de julio del 2013
- Informe técnico 112-0264 del 03 de marzo 2014
- Informe técnico 112-0525 del 24 de abril del 2014
- Informe técnico 112-1067 del 23 julio del 2014
- Informe técnico 112-0984 del 27 de mayo del 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor RODRIGO DE JESÚS SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 15 423 909, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8, Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **CARGO UNICO:** Realizar vertimiento de aguas residuales a cielo abierto sin el tratamiento correspondiente, debido al mal funcionamiento del sistema séptico por falta de adecuación del primer compartimiento del mismo, en predio ubicado en la Vereda San Ignacio del Municipio de Guarne con coordenadas



X: 844.911, Y: 1.178147, Z: 2659, en contraposición al Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor RODRIGO DE JESÚS SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 15 423 909, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al investigado, que el expediente **053180315711**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de Sede Principal de CORNARE, ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 1616.

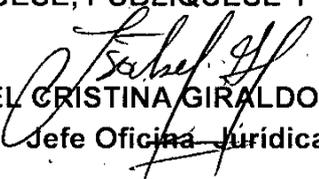
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor RODRIGO DE JESÚS SÁNCHEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180315711  
Fecha: 02/06/2015  
Proyectó: Lisandro Villada  
Técnico: Maritza Sánchez  
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

Ju15

F-GJ-75/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño CORNARE

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. N.º 890985196 - Tel: 546 1616 Fax: 546 1724

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: Paramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 501 38 92 - 501 37 09

Porce Nus: 866 01 26, Aguadas: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova. Tel: 546 21 11 - 546 21 12